

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVEÍDO DRHE RECATEGORIZACIÓN- 02-2021
De 13 de Julio de 2021

El SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCION REGIONAL DE HERRERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **GRUPO LAKONIA, S.A.**, Persona Jurídica, través de su Representante Legal, **ALFONSO WONG GIANNAREAS**, con cédula de identidad personal N° 8-829-149, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CREMACIÓN EN EDIFICACIÓN EXISTENTE”**, ubicado en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RICARDO CASTILLO** y **CINTHYA HERNÁNDEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-117-2000** e **IRC-025-2021** respectivamente.

Que el proyecto consiste en la instalación de un equipo de cremación en una edificación ya existente, correspondiente al Edificio GUDICO, Local N° 2, Vía Roberto Ramírez De Diego, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera. La edificación existente donde se instalará el equipo de cremación cuenta con paredes de bloques de 4 pulgadas, columnas y estructura de viga H, piso de concreto con acabados en baldosas, techo metálico de zinc galvanizado de 2 aguas con 8 bajantes pluviales, ventanas de vidrio templado, fachada con quiebra vista y todas las conexiones eléctricas y tuberías de aguas necesarias. Además, incluye tres cajones pluviales, así como sistema contra incendio, tinaquera, tanque séptico y cerca perimetral de bloque de 6” en los laterales y el posterior y rodadura de concreto. El edificio cuenta con una altura total externa de 5.80 metros y una medida interna de piso a cielo de 4 metros. El área del terreno (finca) es de 1,789.56 m². El área total de construcción del proyecto es aproximadamente de 354.13 m².

Las actividades más importantes para la instalación del equipo de cremación son las siguientes: Nivelación del equipo de tal forma que quede exactamente estable y sin movimiento posible, instalación del equipo de cremación, se instalará el riel en el cárcamo y el horno va sobre un patín, por lo tanto, no se requiere fijar el equipo al piso, la chimenea estará instalada en el techo y el corte será de 45 centímetros de diámetro, las secciones de chimenea son secciones de acero y de aislamiento, las cuales se fijan adecuadamente en el equipo de cremación, y se instalarán conexiones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) con un tanque suministrador de 1000 galones, instalado por PANAGAS.

El horno crematorio consta de una unidad multicámaras, la cual procesa los cadáveres y restos de humanos. Cada cámara y quemador desempeña una función específica del proceso de cremación: cámara primaria o de combustión, cámara de postcombustión, cámara de oxidación, cámara de enfriamiento, chimenea y cremulador de cenizas.

Que el proyecto se ubica en el corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, sobre el Inmueble con **Código de Ubicación 6002, Folio Real N° 29067 (F)**, de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, que contiene una superficie de **1789 m² 56 dm²**, cuyo propietario es la Sociedad **SIDELAG BUSINESS CORP.**, persona jurídica con

Folio No 800569 (S), cuyo Representante Legal es **Emanuel De La Guardia Morgan**, con cédula de identidad personal **8-263-222**, quien mediante nota notariada autoriza a **GRUPO LAKONIA, S.A.**, para que realice, sobre la referida Finca, el proyecto denominado **INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CREMACIÓN EN EDIFICACIÓN EXISTENTE**.

COORDENADAS UTM (DATUM WGS-84) DE LA FINCA N° 29067		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	559555	880662
2	559473	880660
3	559465	880583
4	559433	880588
5	559439	880626
6	559450	880625

COORDENADAS UTM (DATUM WGS-84) DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE EN LA CUAL SE INSTALARÁ EL EQUIPO DE CREMACIÓN		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	559458	880652
2	559472	880650
3	559469	880629
4	559455	880632

Que luego de evaluado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental presentado se determinó que:

⇒ Las emisiones atmosféricas que se generarán durante la etapa operativa del proyecto, inciden en la calidad del aire del área de influencia directa del proyecto, en el cual se ubican residencias unifamiliares.

Que expuesto lo anterior, consideramos que el Estudio de Impacto Ambiental no se ajusta a la categoría I, toda vez que la ejecución del proyecto **“INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CREMACIÓN EN EDIFICACIÓN EXISTENTE”**, según lo descrito, incide en el **criterio 1** del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009,

El Criterio 1, se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente general.

Sobre el siguiente acápite:

e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.

Que el artículo 2 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es un Sistema de advertencia temprana para la toma de decisiones, cuya finalidad es verificar continuamente el cumplimiento de las normas y políticas ambientales de proyectos públicos y privados. Este instrumento permite anticipar, prevenir y gestionar los impactos ambientales, así como integrar las consideraciones ambientales al diseño, formulación y ejecución de obras, actividades y proyectos.

Que el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, establece *“La Autoridad Nacional del Ambiente se reserva el derecho de solicitar al Promotor del proyecto, el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental de los proyectos incluidos en la lista taxativa del artículo 16 ó de aquellos solicitados por esta entidad cuando el desarrollo del mismo se encuentre dentro de un área ambientalmente frágil y/o afecte alguno de los criterios de protección ambiental y/o genere impactos de tipo acumulativos y/o indirectos y/o sinérgicos. Para tales efectos, el consultor y el*

Ministerio de Ambiente

Proveido No. *DRHE Recategorización -02-2021*

Fecha: *13 de Julio 2021*

Página 2 de 3

Promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, la cual será ratificada o no por la Autoridad Nacional del Ambiente. La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de una Resolución de Rechazo del Estudio de Impacto Ambiental”.

“El último párrafo del artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así:

“...La recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se realizará a través de un Proveído que la ordenará...”.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, la Dirección Regional de Herrera, por medio de Informe Técnico de Evaluación, después de revisado el documento por la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha de 8 de Julio de 2021, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **RECATEGORIZAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del Proyecto denominado **“INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CREMACIÓN EN EDIFICACIÓN EXISTENTE”**, por considerar que el mismo incide en el acápite e) del **criterio 1** del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

RESUELVE:

Artículo 1. RECATEGORIZAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“INSTALACIÓN DE EQUIPO DE CREMACIÓN EN EDIFICACIÓN EXISTENTE”**, presentado por el promotor **GRUPO LAKONIA, S.A.**

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **GRUPO LAKONIA, S.A.**, que, de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental realizado, el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido del presente Proveído a la sociedad **GRUPO LAKONIA, S.A.**

Artículo 4: ADVERTIR que contra el presente Proveído no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Trece (13) días, del mes de Julio, del año dos mil veintiuno (2021).

CUMPLASE,



 **MiAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

ALEJANDRO QUINTERO
DIRECTOR REGIONAL
MIAMBIENTE - HERRERA